

CAUSA 17203-2013-41222

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA.

TAMAYO CHIRIBOGA BYRON CONSTANTINO , por mis propios derechos, dentro del Juicio de PARTICION DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL signado con el No. 17203-2013-41222, que se sigue en contra de SOLIS ACOSTA ANA MYRIAM

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 94, y 437 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, conforme a derecho, comparezco ante usted y ante La Corte Constitucional conforme lo estipula el Art. 35 inciso 2do , del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y presento la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, que deberá ser resuelta por la Corte Constitucional.

Doy cumplimiento con los REQUISITOS del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador:

**I. LA CALIDAD EN QUE COMPARECE EL ACCIONANTE ES LA SIGUIENTE.**

Comparezco por mis propios derechos y presento esta Acción Extraordinaria de Protección en contra de la **Sentencia dictada el día: MARTES 12 de OCTUBRE DEL 2021 POR EL DOCTOR BOLIVAR GEOVANNY GARCIA PINOS JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA.**

**II. CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.**

*no*

*P*  
*537*  
*gest*  
*ante*  
*juste*  
*546*  
*gest*  
*ante*  
*Jes*

Consta del proceso la sentencia dictada el día martes 12 de Octubre del 2021 y el Auto de Aclaración de fecha miércoles 10 de noviembre del 2021, mismo que fue negado y habiéndose presentado la respectiva apelación fue negado por lo que dicha sentencia se encuentra ejecutoriada conforme a la razón sentada por el actuario con fecha 18 de noviembre del 2021.

### **III. AGOTAMIENTO DE RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.**

En el presente caso, el compareciente apelo al fallo de primera instancia ante la Corte Provincial del Juicio No. 17203-2013-41222 y fue negado conforme consta en la providencia de fecha 22 de noviembre del 2021 a las 15h13

### **IV. SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.**

La sentencia de primera instancia dentro del Juicio de Partición de Bienes de la Sociedad Conyugal No. 17203-2013-41222 fue emitida por el Dr. BOLIVAR GIOVANNY GARCIA PINOS JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA.

### **V. IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.**

El derecho al debido proceso, en su garantía de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, conforme lo señala el literal l, del núm. 7 del Art. 76 de la CRE; , el derecho a la tutela judicial efectiva conforme lo reconoce el Art. 75 de la misma CRE. Y así como también el derecho a la seguridad jurídica contemplado en el Art. 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

### **VI. INDICACIÓN DEL MOMENTO EN QUE OCURRIÓ LA VIOLACIÓN DE LA JUEZA O JUEZ QUE CONOCIÓ LA CAUSA.**

**Antecedentes**

Con fecha 16 de Febrero del 2009 a las 10 horas 25 minutos el Señor Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, dicta la Sentencia dentro del Juicio de Inventarios No. 245-03-GG, seguido por el compareciente BYRON CONSTANTINO TAMAYO CHIRIBOGA en contra de su ex cónyuge ANA MYRIAM SOLIS ACOSTA , en la cual en su parte resolutive manifiesta “ **Se acepta Parcialmente el Acuerdo al que han llegado las partes , en lo que respecta a la adjudicación que solicitan las partes se lo deberá realizar en cuerda separada por cuanto el presente juicio se trata únicamente de inventarios y no de partición....** Así consta en la parte resolutive del Proceso que por inventarios de los bienes de la sociedad conyugal se tramito en dicha Judicatura.

Este acuerdo que parcialmente acepta el juez se da de la aprobación del avalúo de los bienes de la extinta sociedad conyugal realizados por el perito Ing, Francisco Herrera en la Suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS, valor que las partes acuerdan cerrar en la suma de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA , de los cuales el 50% de derechos ya acciones es decir la suma de VENTE Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA , la demandada sra ANA MYRIAM SOLIS ACOSTA se compromete a consignarlo de inmediato a la judicatura.

Al amparo de lo determinado en los Arts 639 al 659 del Código de Procedimiento Civil .propongo la demanda de Juicio de Partición a mi ex cónyuge ANA MYRIAM SOLIS ACOSTA , cuyo expediente fue signado 17313-557-2009 ingresa a tramitarse en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha y que por las reformas al sistema judicial ecuatoriano fue reportado radicando su conocimiento A la Unidad Judicial Tercera de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Quito Provincia de Pichincha cuyo numero de expediente es 17203- 2013- 41222.

En auto de fecha 10 de Diciembre del 2015 se dispone el reevaluó y tasación de los bienes de la extinta Sociedad Conyugal por cuanto han transcurrido más de dos años si proceder a la partición , para lo cual se designó al perito Arq. LUIS ALBERTO AÑATE PALACIOS a fin de que realice la perica para la valoración del inmueble ubicado en la Calle Duchicela

58  
Quito  
16 de Feb  
2009  
547  
Quito  
16 de Feb  
2009  
J. Acosta

O6-S9-54 y calle Quitus de la Parroquia la Magdalena , cantón Quito Provincia de Pichincha, valoración que consta en el informe pericial número UIO- 2018- 093 , a cuyo informe la demandada al contestar al traslado que se le corre manifiesta que el informe adolece de ERROR ESENCIAL manifestando que no guarda relación alguna y es totalmente desproporcionado , conforme consta a fojas 472 vta. 473 vta. y 474 el señor Juez rechaza dicho error esencial alegado por la demandada Sra. Solis Acosta Ana Myriam y se aprueba en todas sus partes el informe pericial presentado por el Arquitecto LUIS ALBERTO OÑATE PALACIOS .

La accionada solicita amparada en el Art. 637 del Código de Procedimiento Civil, solicita se nombre nuevamente un perito, siendo designada en lo posterior la Arq. Gabriela Salome Puente Cárdenas. Y que el Dr. LABRE LUIS Juez (E) da paso.

La violación ocurrió desde que el señor juez permite que se nombre otro perito y no se cumpla lo que el mismo manifiesta que se rechaza el Error esencial alegado por la accionada y que se aprueba en todas sus partes el informe presentado por el Arq. Luis Alberto Oñate Palacios.

De igual manera se puede evidenciar la violación a los derechos constitucionales que tengo, en la Sentencia dictada dentro de la Presente Causa con fecha martes 12 de Octubre del 2021, en donde el Señor Juez en la parte resolutive de la su sentencia determina que se acepta la demanda y se aprueba el acuerdo a que llegaron las partes procesales en la audiencia.

Si bien es cierto que dentro del Juicio de inventarios se suscribió un acuerdo con la accionada, pero por el transcurso del tiempo y al no haberse realizado la partición por situaciones inherentes a la misma accionada que no dio cumplimiento inmediato al acuerdo propuse el juicio de partición en su contra solicitándose se realice un nuevo avalúo del bien inmueble, Esto es el departamento No. 1 con un área total de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS , CON UNA ALICUOTA DEL 32.71% Y que colinda por el Norte EN DIEZ METROS con el centro de salud Numero 5 , Por el Sur en 10 metros con propiedad del señor Julio barrera , Por el Este en 10 metros con la calle Duchicela , por el Oeste en 10 metros con propiedad de Víctor Solís , por arriba en 84.30 m2 con departamento número 2 y por abajo con un área de 56.34m2 con el suelo; El parqueadero No. 1 que forma parte del departamento mismo que tiene una área de 15m2

cuyos linderos son por el Norte en 5 metros con parqueadero numero 2 por el Sur en 5 metros con área comunal por el Este en 3 metros con área comunal y por el oeste en 3 metros con área comunal.

El señor Juez al dictar la Sentencia dentro del juicio de partición inobservando el debido proceso establecido en la Constitución de la Republica en su art. 76, aprueba un acuerdo que se realizó dentro del juicio de inventarios acuerdo este que jamás se podría materializar , dentro de un juicio de inventarios y que al tratarse de bienes mueble o raíces es claro lo que determina el Art. 656 del Código de Procedimiento Civil que textualmente manifiesta .- Si la partición extrajudicial versare sobre bienes raíces se otorgara por escritura pública la que debidamente inscrita servirá de título de propiedad., me pregunto el tan mentado acuerdo porque no se materializo como lo dispone la norma antes citada , es decir a través de escritura pública, simplemente porque no cumplió la accionada en los tiempos y términos establecidos y que hoy el Señor Juez , en esta Sentencia se limita a aprobar un acuerdo , que violenta con su fallo la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el debido proceso establecidos en nuestra Constitución de la Republica y que dicha sentencia carece de motivación jurídica de acuerdo a la realidad procesal.

## VII. PRETENSIÓN

Conforme lo señalado por los Arts. 86 y 94 de la CRE, así como el Art. 62 y siguientes, solicito a la Corte que:

a) Declare la vulneración de los derechos al debido proceso, consagrado en el Art. 76 de la constitución , tutela judicial efectiva art. 75 de la constitución , a la seguridad jurídica establecida en el Art. 82 de la Constitución de la Republica y la falta de motivación en la sentencia, por parte del Señor Juez de la Unidad Juncial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito Provincia de Pichincha y se declare la nulidad de la sentencia y se deje sin efecto lo dispuesto en la misma.

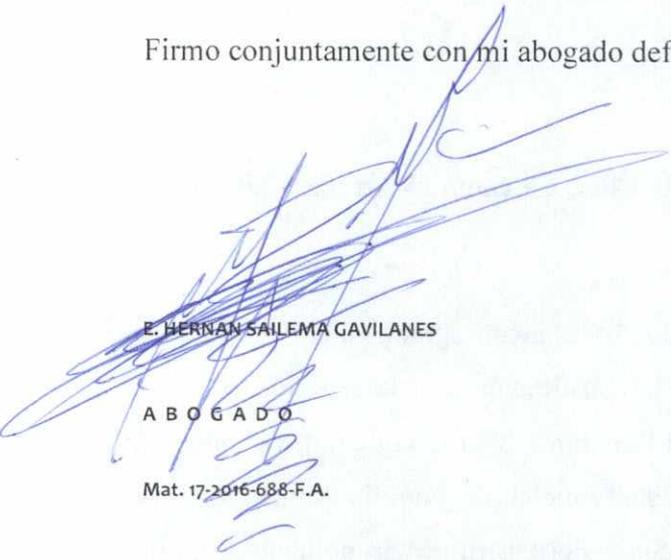
539  
Juez  
Juez  
Juez  
548  
Juez  
Juez  
Juez

Señor Juez se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos en la Corte Constitucional; y, consecuentemente, remitir el expediente íntegro a la Corte Constitucional en el término establecido.

IX. NOTIFICACIONES que me correspondan las recibiré en el casillero judicial 5693 casillero judicial electrónico No. 0201395548 correo electrónico sailemagavilanes@hotmail.com

En el casillero Constitucional Nro-267

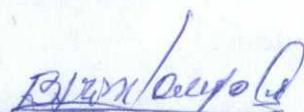
Firmo conjuntamente con mi abogado defensor.



E. HERNAN SAILEMA GAVILANES

A B O G A D O

Mat. 17-2016-688-F.A.



BYRON CONSTANTINO TAMAYO CHIRIBOGA.

# FUNCIÓN JUDICIAL



16S197076-DFI

540  
García  
Cavalli  
549  
García  
Cavalli  
Jard

## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA SORTEOS - UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA  
MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): GARCIA PINOS BOLIVAR GIOVANNY

No. Proceso: 17203-2013-41222

Recibido el día de hoy, jueves nueve de diciembre del dos mil veintiuno, a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos, presentado por TAMAYO CHIRIBOGA BYRON CONSTANTINO, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,  
En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )
- 2) CÉDULA DE CIUDADANÍA (COPIA SIMPLE )

ESTEFANY GABRIELA ORDOÑEZ RODRIGUEZ  
RESPONSABLE DE SORTEOS

Asignado a: KLEVER SANTIAGO OLMOS PUETATE(GESTOR DE ARCHIVO)